

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 817

Proceso: Restitución de Bien Inmueble
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Carlos Arturo Arias García
Radicado: 76-122-40-87-001-2013-00223-00

Caicedonia Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la solicitud impetrada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, en el sentido de que se proceda cancelar la orden de inmovilización del vehículo de placas UFG624, que se encuentra embargado por cuenta de este proceso.

II. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que es su voluntad cancelar las ordenes de inmovilización del vehículo con Placas UFG624, de propiedad del demandado, Señor Carlos Arturo Arias García, en razón a que éste satisfizo la obligación cuyo cumplimiento se persigue con la presente demanda ejecutiva, quedando pendiente para proceder a solicitar la terminación por pago total del mismo, únicamente, que la entidad demandante otorgue poder a su apoderado judicial con facultad para solicitarla.

Al respecto, se tiene que el artículo 597 numeral primero del Código General del Proceso, establece que se levantarán el embargo y secuestro, entre otros, “*Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*”

Así las cosas, dado que la solicitud proviene del apoderado judicial de la parte demandante, quien a su vez había pedido la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro, así como la consecuente inmovilización del vehículo objeto de cautela, este Despacho aceptará su petición, ordenando librar oficios en tal sentido con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAICEDONIA VALLE, así como a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL de la POLICÍA NACIONAL.

III. DECISIÓN

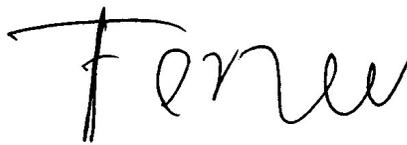
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CANCELAR la orden de inmovilización del vehículo de placas UFG624, de propiedad del demandado, Señor Carlos Arturo Arias García, ordenada mediante el Auto de Trámite de agosto 27 de 2018 y comunicada por medio de los Oficios Civiles No. 1853 y 1854 de agosto 28 de la misma anualidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- Ejecutoriada la presente providencia, **COMUNICAR** la decisión en ella incorporada a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAICEDONIA VALLE y la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL de la POLICÍA NACIONAL, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

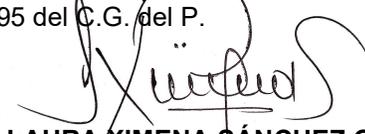
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 013

Del Auto anterior **817** de fecha **julio 17-20**

Hoy, **julio 21-20** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado.

Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria